



JG

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. (NIT.# 805.025.964-3)
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CASTRO DEOSA (C.C.# 1.098.648.254)
RADICADO: 680014003011-2022-00343-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias se tiene que la nueva apoderada del demandante, allega poder de sustitución del Dr. **JAIRO ALONSO LOPEZ DUQUE**, a la Sociedad **PUNTUALMENTE S.A.S.** representada legalmente para asuntos judiciales por la Dra. **KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA**.

Ahora bien, mediante providencia del 08/11/2022 se ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado **JUAN SEBASTIAN CASTRO DEOSA**, ordenándose la remisión del expediente con destino a los **JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA – REPARTO**, conforme al acuerdo No. PSAA13-9984 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, dicho expediente no ha sido remitido por cuanto a la fecha de este pronunciamiento, no cuenta con medidas cautelares materializadas, que hagan viable proceder a su ejecución efectiva, razón por la cual no se cumple con los criterios y requisitos expresados en el Artículo 2 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26/05/2017 que señala:

ARTÍCULO 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos:

- a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme.
- b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia.
- c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza.
- d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses.
- e. Los que no cuenten con medidas cautelares practicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder y reconocer a la Sociedad **PUNTUALMENTE S.A.S.** representada legalmente para asuntos judiciales por la Dra. **KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA**, identificada con **NIT.# 900.848.641-6**, para actuar como nueva apoderada de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**

SEGUNDO: ABSTENERSE por ahora de remitir el expediente con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA REPARTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: MANTENER el expediente digital a la espera de que las medidas decretadas sean materializadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10eaf59e8165d8ba2b46cca79201ab817c1f8ae71256605a61d856933528d93b**

Documento generado en 01/02/2023 11:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>